

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda nueva asignada por la oficina de reparto judicial. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 1 marzo de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 568**

REFERENCIA: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (MENOR)
DEMANDANTE: CARLOS HOLMES HURTADO URBANO C.C. 76.299.223
DEMANDADO: SOCIEDAD MULTIFAMILIARES LA ALBORADA LTDA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00157-00

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se revisa el presente proceso VERBAL de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 y s.s. en concordancia con el art 74 CGP y Ley 2213 de 2022:

1.- Debe la parte allegar y bien digitalizados en formato PDF lo indicado en el acápite de pruebas documentales esto es: “*e) Certificado de Cámara y Comercio, g) Sentencia emitida por Juzgado 11 Civil del circuito*”, pues estos no fueron aportados al momento de la presentación de la demanda.

2.- Deberá allegar certificado de existencia y representación de la sociedad demandada SOCIEDAD MULTIFAMILIARES LA ALBORADA LTDA, debidamente actualizado.

3.- Deberá la parte demandante aclarar e informar al despacho las razones por las cuales en el relato de los hechos no se indica nada sobre el embargo especial que se advierte de la anotación 05.

4.- Deberá aclarar la pretensión 1 del escrito de demanda por cuanto en la misma si bien se solicita que se declare por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de vivienda de interés social, en dicha pretensión no se expresa con claridad y precisión el bien inmueble con su respectiva identificación de área, lindero y nomenclatura; sobre el cual recae su petitum.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso, instando a la parte que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 2 DE MARZO DEL 2023**

Apg

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4afcac267ebb12022c03a0b762b4e9ce76891ace6f201c34329f7c71601ed9f**

Documento generado en 28/02/2023 01:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>